

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. 12 AGO 2022

Expediente No. 2022-00221.

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCIÓN POSESORIA PARA CESAR ACTOS DE PERTURBACIÓN POSESORIA de **MARLENE BEATRIZ DURAN CAMACHO** contra **EDIFICIO TORRE DEL NOGAL P.H.**

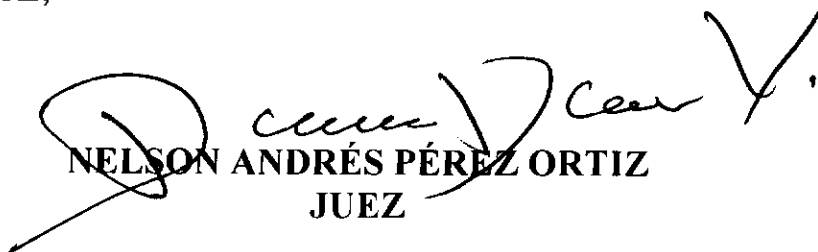
SEGUNDO: Correr traslado a la parte demandada por el termino de veinte (20) días.

TERCERO: Tramitar la demanda por el procedimiento verbal.

CUARTO: Notificar esta providencia a la parte demandada en forma personal de conformidad con las previsiones contempladas en los artículos 291 y ss., del Código General del Proceso, o conforme la 2213 del 2022.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada **CONSUELO ACUÑA TRASLAVIÑA** para que actúe en nombre y representación de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOIFIQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ

FG



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El Juez de la causa por Estado

No. 040 Fecha 16 AGO 2022

El Secretario

